



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA**

Chocontá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	25-183-31-84-001-2024-00002-00
Demandante	Sandra Milena Gordillo Jiménez
Demandados	Vianey Andrea Sosa Rubio Hdrs. Determinados e Indeterminados de José Alexander Gil Pinzón
Providencia	Auto Interlocutorio
Decisión	Admite Demanda

Subsanada dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos formales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA MILENA GORDILLO JIMENEZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto **JOSÉ ALEXANDER GIL GORDILLO**.

SEGUNDO. IMPRIMASE al presente asunto el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR los a los señores **VIANEY ANDREA SOSA RUBIO, CRISTIAN CAMILO GIL SOSA, JESSICA TATIANA GIL SOSA** y **BRYLLAN ALEXANDER GIL MARTIN** de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del C.G. P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que contesten, soliciten las pruebas que pretenda hacer valer y, en general, ejerzan su derecho de defensa; se requiere al último de los herederos para que, con la contestación, allegue copia de su Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO. DESIGNAR al abogado **NORMA VICTORIA MALDONADO**, como Curador ad-litem de la NNA **G.G.G.** para que ejerza su defensa y represente sus intereses en el proceso de la radicación, teniendo en cuenta que su progenitora es demandante en el presente asunto. **COMUNÍQUESELE** la designación para que concurra de manera inmediata a asumir el cargo, y se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. Por Secretaría ofíciase.

QUINTO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ ALEXANDER GIL PINZÓN**, para que se hagan parte en el proceso y ejerzan su derecho de defensa, en la forma y términos previstos en los artículos 87 inciso 1°, 108 inciso 6° del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase al registro correspondiente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, para lo de su cargo.

SÉPTIMO. Previo a disponer sobre el decreto de medidas cautelares, con fundamento en lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dispuesto en numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. y teniendo en cuenta la cuantía informada en la demanda, se requiere a la actora para que **PRESTE CAUCION** por la suma de **\$64.000.000** como garantía de las costas y perjuicios derivados de su práctica.

OCTAVO. RECONOCER a la abogada **LUZ MARINA BENAVIDES SANCHÉZ** como apoderada de la señora **SANDRA MILENA GORDILLO JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO. RECONOCER al abogado **ANDERSON SMITH MARTINEZ GOMEZ** como apoderado de **VIANEY ANDREA SOSA RUBIO, CRISTIAN CAMILO GIL SOSA y JESSICA TATIANA GIL SOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ROSAURA VEGA CORREA
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHOCONTÁ CUNDINAMARCA**

FECHA: 30 de ABRIL de 2024

En la fecha se notifica la anterior providencia
por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO N° 0016

Firmado Por:

Maria Rosaura Vega Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84758ab55d75cda8817c41b551b2ed89485cad2cfb70348def894579c26f3379**

Documento generado en 29/04/2024 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>